



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-031-008-2009-00301-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>Demandado</b>	LUIS ALFONSO ECHEVERRI LOPEZ
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.1497VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 8 de febrero de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 8 de febrero de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares, se observa que, de las decretadas, solo fue diligenciado el Oficio No. 906, mediante el cual se comunicó la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha de 28 de Junio de 2010, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que percibe el señor LUIS ALFONSO ECHEVERRI LOPEZ, en su condición de empleado del HOTEL CASA VICTORIA, ubicado en la carrera 32 No. 1 sur-13, Loma de los Parras, barrio el Poblado de la ciudad de Medellín.

Así las cosas, pese a no tenerse certeza de la práctica de la medida este Despacho Judicial ordenará el levantamiento de la misma.

Toda vez que, por auto de 28 de agosto de 2008, se tomó atenta nota del embargo de remanentes frente al ejecutado LUIS ALFONSO ECHEVERRY LOPEZ, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito para el proceso con radicado 001-2007-00542 adelantado por ADRIANA LUCIA BASTIDAS VALDERRAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43099089, este Despacho Judicial procederá a dejar por cuenta del juzgado remanentista la medida precitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y con ello el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 28 de junio de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA, en contra de LUIS ALFONSO ECHEVERRI LOPEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 28 de junio de 2010, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que percibe el señor LUIS ALFONSO ECHEVERRI LOPEZ, en su condición de empleado del HOTEL CASA VICTORIA, ubicado en la carrera 32 No. 1 sur-13, Loma de los Parras, barrio el Poblado de la ciudad de Medellín.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICION** del Juzgado Primero Civil del Circuito para el proceso con radicado 001-2007-00542 adelantado por ADRIANA LUCIA BASTIDAS VALDERRAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43099089, los remanentes acá desembargados. **SE ADVIERTE** que no se tiene certeza respecto de la práctica efectiva de la medida, procediéndose a levantar por cuanto el oficio de embargo fue diligenciado. **OFÍCIESE** en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---